

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 31

EXPEDIENTE número 2.759

C O N T R A:

COSME CARPI GRASA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2759 bis

CONTRA Cosme Carpi Grasa

DE Salas Altas (Buenos)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro
 SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Agosto DE 1944
 FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5439
R

7688

Cofre Carpa
Grasa

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]



7-10-41

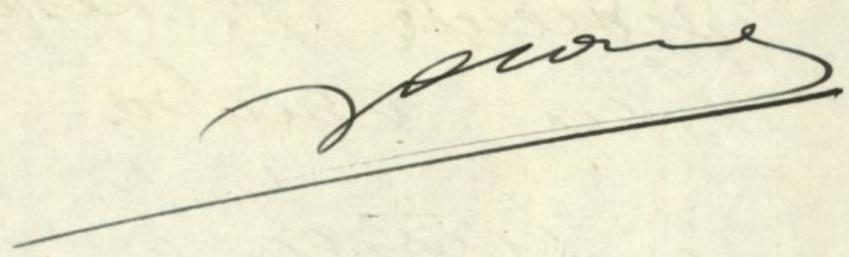
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

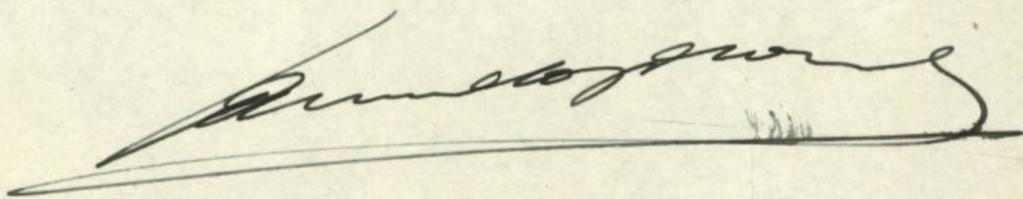
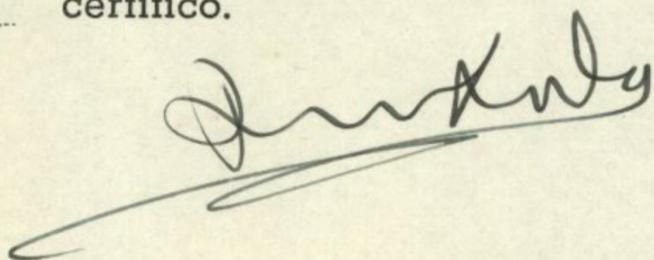
de Castro

Cano

Huesca siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal extimo procedente
la incoación del oportuno ex-
pediente de Responsabilidad Polí-
tica, contra Cosmes Caspi-
llera 8 Agosto 1944.

~~Sancti Spiritus~~

PROVIDENCIA

Huesca, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Primitivo
de Castro
Cañal

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordenación número 9.810-40 contra Leosme Caspi, Juan por delito de participación a la rebelión remitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Borja de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

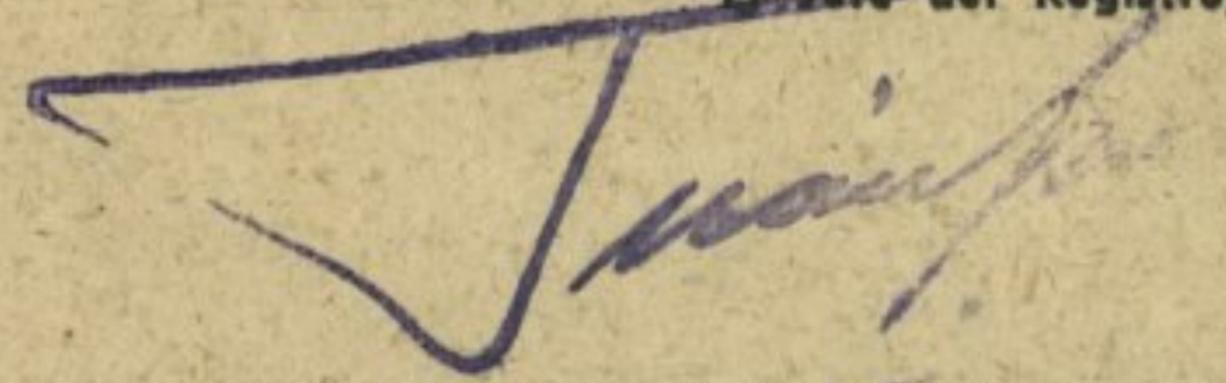
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE P.
ENTRADA
4 AGO. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Cosme Carpi Grasa
Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.759.

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2759 de la Audiencia
y 410 del Juzgado
Contra
Cosme Gallego
vecino de Sala



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha ~~fecha~~ ~~nuevo de los corrientes.~~

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 21 de agosto de 1944

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

131

Expediente n.º *2759* de la Audiencia.

Idem n.º *470* del Juzgado.

CONTRA

Jose Campi Frara

Vecino de

Salas Altas

*Noticia hechas
en el palaupe*



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

Expediente núm. 2.759

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Leone Corpi Grosa, vecino de Solas Altas

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Agosto de 1947

José Luis Antuña



Barbastro

Sr. Juez de Instrucción de

DON CELEDONIO GOMEZ CARRUTERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid
numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Ordinario numero 3810-40, seguido contra COSME CARPI GRASA, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Jte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 63.-"SENTENCIA" - En la Plaza de Barbaastro a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa que bajo el numero 3810-40 se ha instruido contra COSME CARPI GRASA, por el supuesto delito de rebelion; oida la lectura de apuntamiento, informe del Fiscal y alegatos del señor Defensor y procesado, y...-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: que el procesado COSME CARPI GRASA, vecino de SALAS ALTAS, era con anterioridad a la iniciacion del Movimiento Nacional, antiguo afiliado a la C.N.T.; inmediatamente de iniciarse, echóse a la calle armado y teniendo durante el una actuacion intensa. Hizo diferentes manifestaciones de amenaza para las personas de derechas, diciendo en una ocasion, "que habia que subirse al camion a doscientas personas más"; en otra "que su deseo sería coger a Franco para matarlo, digo, no para matarlo enseguida, sino paramartirizarlo y luego hacerlo pedazos"; en una de sus correrias se presentó en el pueblo con una escopeta nueva diciendo "con esa escopeta que era de un fascista, buen cachete cayó"; por último, con ocasion de llevarse detenido al vecino Santos Cuello dijo "a esa granuja llevan a declarar a Barbaastro; que me lo dejen a mi que luego le doy cuatro tiros a la salida del pueblo".- Formó parte de la fatídica banda de "Los Aguiluchos" recorriendo los contornos cometiendo desmanes y tropelias de todas clases, apareciendo probado que con dicha banda intervino en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Feresa de Alcofea y cuando solamente quedaba por rendirse un Guardia, Francisco Ara, al salir este del Cuartel manos en alto, le hizo un disparo, matándolo; así mismo, con la citada banda, presentóse en Binaced deteniendo a cuatro individuos que fueron conducidos al Comité para desde allí preparar el traslado de los mismos a Caspe, en cuyo momento uno de los detenidos intentó escapar disparándole el procesado un tiro de pistola en la cabeza, matándole; los tres detenidos restantes fueron conducidos en direccion a Caspe y en las proximidades de la llamada Torre de Fleta, fueron asesinados, interviniendo también en este hecho el procesado. A la liberacion del pueblo de su vecindad huyó a Francia pasando seguidamente a Barcelona ingresando en el Cuerpo de Asalto, siendo hecho prisionero en esta Ciudad a su liberacion.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor por participacion voluntaria, material y directa, siendo de apreciar en su conducta y actuacion la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y enorme trascendencia del daño causado que el Consejo estima a efectos de imposicion de pena.- CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaracion de responsabilidades civiles, sin expresa determinacion de su cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente.- VISTOS: Los art. citados y demas de general aplicacion tanto del Código Castellano como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a COSME CARPI GRASA como autor responsable del delito antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes descritas a la pena de MUERTE, y caso de indulto a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, diendole en este caso de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo de Guerra al dictar la presente sentencia, ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de 25 de Enero de 1940 y estima no procede la conmutacion de la pena impuesta.- ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Valentin Perez Garay.- Ilegible".- Fabricados. - - - - -

AL FOLIO 66.-Obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor por poniendo a la Autoridad Judicial la aprobacion de la anterior sentencia.



-LIC 67, la "Autoridad Judicial con fecha 26 de Agosto apruba la sentencia y decreta vuelvan los Autos al Auditor para peticion del oportuno "enterado".

AL FOLIO 71/1 OBRA "Enterado" del Excmo. Sr. Capitan General, con fecha 22 de Septiembre de 1941.- y al folio 73, aparece diligencia acreditando la ejecucion por fusilamiento del penado, que tuvo lugar en la Plaza de Barbastro el dia 3 de Octubre.

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Resp. Politicas expido el presente de orden y visado por S.S., en Huesca a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Bp.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro Veintiuno de Agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Salas Altas.—

IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

Tambien se hará constar en esta orden, requiriendo al inculpado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de dicho inculpado y los nombres de sus padres. Así mismo, se pertenece o no a la Organización de FFF y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Cosme Carpi Grasa**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 21 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Salas Altas.

PROVIDENCIA.- Por recibido el presente mandato practíquense las diligencias que en el mismo se enumeran con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítense como peritos para la tasación de bienes del inculpado o como testigos en casos de insolvencia a D. José Lisa Salas y D. Santos Cuello Carruesco, y hecho que sea todo ello remítase al Juzgado de procedencia. - Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Mariano Bistuer Subias en Salas Altas a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



El Juez municipal,
Mariano Bistuer

El Secretario,
J. Quatró

DILIGENCIA.- Seguidamente han sido reclamadas de las Autoridades que se citan en la anterior providencia y citado en forma a los peritos que se señalan. Igualmente he requerido a los familiares del inculpado para que manifiesten lugar y fecha de su nacimiento; a sí como nombre de sus padres, resultando que COSME CARPI GRASA nació en Huerta de Veró el día 17 de Febrero de 1908 siendo hijo de Juan - - y de Melchora, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,
J. Quatró

DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Altas,

CERTIFICO: Que consultados los repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza correspondiente a este término municipal, resulta que Don COSME CARPI GRASA no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Salas Altas a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

J. Duatis

No. Bo.
El Alcalde,

[Handwritten signature]



INFORME

El Alcalde de Salas Altas que suscribe, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldia resulta que el vecino de esta localidad COSME CARPI GRASA, nacido en Huerta de Vero el dia 17 de Febrero de 1908 hijo de Juan - - - y de Melchora no posee bienes de ninguna clase.

En Salas Altas a 25 de Agosto de 1944

El Alcalde,



Handwritten signature of the Mayor, written in dark ink over the seal.

INFORME

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que COSME CARPI GRASA, nacido en Huerta de Vero el dia 17 de Febrero de 1908, hijo de Juan y de Melchora no tiene reconocidos bienes de ninguna clase.

No tiene familiares a su cargo por estar difunto.

No figura ni figuró en las listas de afiliados a la Organización local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En Salas Altas a 25 de Agosto de 1944

El Jefe de Falange,



[Handwritten signature]

INFORME

El Cura Párroco de Salas Altas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que COSME CARPI GRASA, nacido en Huerta de Vero el día 17 de Febrero de 1908, hijo de Juan y de Melchora no se le conocen bienes de ninguna clase, siendo difunto hace tiempo.

En Salas Altas a 25 de Agosto de 1944

El Cura Párroco,

Benito Rosell



INFORMACION TESTIFICAL

TESTIGO Santos }
Cuello Carruesco }

En Salas Altas a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Bistuer Subias y el infrascrito Secretario, compareció Don Santos Cuello Carruesco de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien después de juramentado en debida forma fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

1º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

2º - Que del conocimiento que tiene del inculpado y por lo que es público y notorio, le consta que COSME CARPI GRASA, no posee bienes de ninguna clase.

Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

El declarante,

Mariano Bistuer *Santos Cuello*



El Secretario,

J. Juatas

TESTIGO José }
Lisa Salas }

Acto seguido compareció Don José Lisa Salas, de 63 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien juramentado en debida forma e interrogado por el Sr. Juez, DIJO:

1º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

2º - Que por el conocimiento que tiene del inculpado y según es público y notorio, le consta que COSME CARPI GRASA no posee bienes de ninguna clase.

Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

El declarante,

Mariano Bistuer *José Lisa*

El Secretario,

J. Juatas





En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 80 de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de Jalas Altas como Carpi Grasa

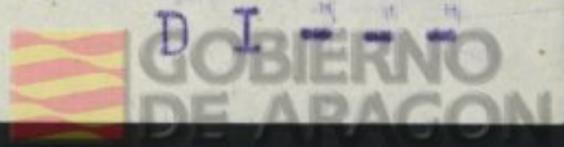
natural de Huerta de Vero nació el día 17 de Febrero de 1908 hijo de Juan y de Melchora no posee fincas rústicas - y urbanas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada posetas, tiene a su cargo ninguno de su propiedad como gallicio

pertenece a la Organización de Falange como ninguno
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 29 de Agosto de 1944
El Cabo Comandante Puesto

Ricard Bover
Maestro

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Jalas Altas



L I G E N C I A . -- Hoy dia veintinueve de Agosto de 1944, quedan practicadas todas las diligencias a que se refiere el escrito que va en cabeza, enviándose todo lo actuado a la Superioridad. Doy fe.

El Secretario

J. Quatros



A U T O

En Barbastro treinta y uno Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Cosme Carpi Grasa, vecino de Salas Altas. apareciendo del mismo como hechos declarados pronados, que el inculpado antiguo afiliado a la CNT, una vez iniciado el Movimiento se echo a la calle armado, teniendo durante el mismo una actuacion intensa diciendo en una ocasion que habia que subir al camion a doscientas personas de derechas, diciendo en otra ocasion que su deseo seria coger a Franco para martirizarlo y despues matarlo interviniendo en asesinatos y en el Asalto al cuartel de la Guardia civil de Peralta de Alcofea, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado, sin que haya pertenecido a la Organizacion de FET y de las JONS^a

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado; resulta que n o tiene bienes habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Cosme Carpi Grasa,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan Bajo]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al A. l. Sr. Fiscal para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bajo



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro treinta y uno agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Cosme Carpi Grasa, vecino de Salas Altas. apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado antiguo afiliado a la CNT, una vez iniciado el movimiento se echó a la calle armado, teniendo durante el mismo una actuación intensa diciendo en una ocasión que había que subir al camión a doscientas personas de derechas, diciendo en otra ocasión que su deseo sería coger a Franco para martirizarlo y después matarlo interviniendo en asesinatos y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Alcañiz de Alcañiz, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado, sin que haya pertenecido a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Cosme Carpi Grasa,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Berbastró treinta y uno agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Cosme Carpi Grasa, vecino de Salas Altas.~~ apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado antiguo afiliado a la CNT, una vez iniciado el movimiento se echó a la calle armado, teniendo durante el mismo una actuación intensa diciendo en una ocasión que había que subir al camión a doscientas personas de derechas, diciendo en otra ocasión que su deseo sería coger a Franco para martirizarlo y después matarlo interviniendo en asesinatos y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de ~~Veruela de Alcofea,~~ siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado, sin que haya pertenecido a la ~~Organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Cosme Carpi Grasa,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón.~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Borbastro treinta y uno agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Comse Garpá Grasa, vecino de las Altas.~~ apareciendo del mismo ~~como hechos declarados probados, que el inculpado antiguo afiliado a la CNT, una vez iniciado el movimiento se echó a la calle armado, teniendo durante el mismo una actuación intensa: diciendo en una ocasión que había que subir al campión a doscientas personas de derechas, diciendo en otra ocasión que su deseo sería coger a Franco para martirizarlo y después matarlo interviniendo en asesinatos y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de "Leofea", siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado, sin que haya pertenecido a la "Organización de FET y de las JONS"~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Comse Garpá Grasa,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón.~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~el número treinta y uno agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Don José María Genua, vecino de las Altas.~~ apareciendo del mismo ~~como hechos declarados probados, que el inculcado anti-~~ ~~güo afiliado a la CNT, un día intentado el movimiento se echó a la calle armado, teniendo durante el mismo una actuación intencional diciendo en una ocasión que había que subir al campón a docientos personas de derechas, diciendo en otra ocasión que su deseo sería coger a Franco para martirizarlo y después matarlo interviniendo en asesinatos y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Sarriena de la Sierra, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado, sin que haya pertenecido a la Organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiendo se acreditado en forma legal su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Don José María Genua.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco María Genua~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

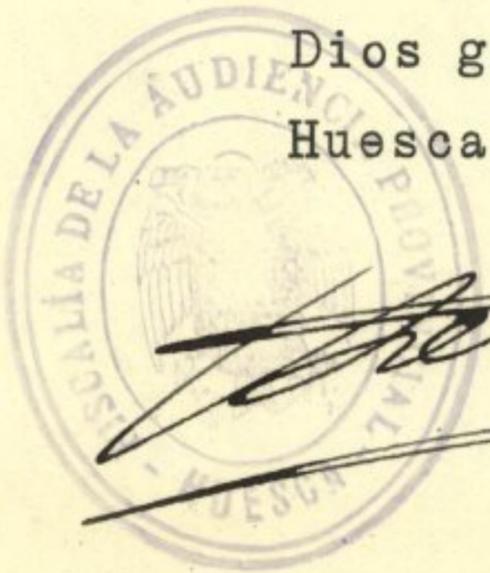


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 31 de Agosto en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 410 del Juzgado y 2759 de la Audiencia, seguido contra Cosme Carpi

vecino de Salas altas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca de -4 SEP, 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

Barbaste

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE